



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Carrera de Derecho

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de
Abogado**

Título:

Criterios en la Reparación Material a Víctimas Indirectas por Vulneración del Derecho a la
Vida.

Autor:

Khristo Arnaldo Nieto Delgado

Tutor:

Ab. Tania Gabriela Villacreses Briones, Mgs.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2023 – Marzo 2024

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Yo **Khristo Arnaldo Nieto Delgado** declaro, en forma libre y voluntaria, ser el autor del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico **“Criterios en la Reparación Material a Víctimas Indirectas por Vulneración del Derecho a la Vida”**, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 9 de abril de 2024



C.C: 131683787-9

Criterios en la Reparación Material a Víctimas Indirectas por Vulneración del Derecho a la Vida

Criteria for material reparations to Indirect Victims for violation of the Right to Life

Autor:

Khristo Arnaldo Nieto Delgado.

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

e.kanieto@sangregorio.edu.ec

Orcid: 0009-0009-6029-5211

Tutor:

Ab. Tania Gabriela Villacreses Briones, Mgs.

Docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

tgvillacreses@sangregorio.edu.ec

Orcid: 0000-0002-0152-4506

Resumen

El estudio profundiza en la ausencia de criterios objetivos para la reparación material de víctimas indirectas debido a la violación del derecho a la vida. Se enfoca en la imperiosa necesidad de establecer criterios constitucionales sólidos y claros que guíen la actuación judicial en este campo. Esta carencia de directrices coherentes se manifiesta tanto en la teoría jurídica como en la normativa y la jurisprudencia nacional, generando incertidumbre para las víctimas y los profesionales del derecho. Esta falta de claridad podría dar lugar a interpretaciones divergentes y decisiones judiciales inconsistentes, poniendo de manifiesto la importancia actual de abordar esta deficiencia estructural en el sistema legal. En consecuencia, la urgencia de establecer lineamientos uniformes resalta la relevancia contemporánea de esta problemática, que puede tener repercusiones significativas en la búsqueda de justicia y en la aplicación equitativa de la ley, afectando directamente a las víctimas indirectas de violaciones del derecho a la vida.

Palabras clave: Ausencia de criterios objetivos; criterios constitucionales; derecho a la vida; reparación material; víctimas indirectas.

Abstract

The study delves into the absence of objective criteria for the material compensation of indirect victims due to violations of the right to life. It focuses on the urgent need to establish solid and clear constitutional criteria to guide judicial action in this field. This lack of coherent guidelines is evident both in legal theory and in national regulations and case law, creating uncertainty for victims and legal professionals alike. This lack of clarity could lead to divergent interpretations and inconsistent judicial decisions, highlighting the current importance of addressing this structural deficiency in the legal system. Consequently, the urgency of establishing uniform guidelines underscores the contemporary relevance of this issue, which can have significant implications for the pursuit of justice and the equitable application of the law, directly impacting indirect victims of violations of the right to life.

Keywords: Absence of objective criteria; constitutional criteria; indirect victims; material reparation; right to life.

Introducción.

La investigación se justifica por la significativa relevancia en el ámbito jurídico contemporáneo al abordar la carencia de criterios constitucionales objetivos en la reparación material de víctimas indirectas por vulneración del derecho a la vida. Este problema jurídico es crítico, ya que la falta de directrices claras puede conducir a decisiones desiguales y arbitrarias en el proceso de compensación, afectando la equidad y la justicia.

Este enfoque se centra en la imperante necesidad de establecer criterios constitucionales específicos que aseguren una reparación justa y equitativa para las víctimas indirectas. La falta de claridad en estos criterios puede generar incertidumbre y falta de consistencia en los procesos de compensación, debilitando la eficacia del sistema legal en la protección de los derechos fundamentales.

La investigación no solo busca comprender cómo la ausencia de criterios objetivos influye en la justicia y la equidad en los procesos de reparación material, sino que también contribuye activamente aportando criterios objetivos para su aplicación. Además, ofrecerá perspectivas valiosas para profundizar en el marco legal, promoviendo una discusión

informada sobre la protección de los derechos fundamentales de las víctimas indirectas en situaciones de vulneración del derecho a la vida.

Finalmente la investigación no solo tiene implicaciones en el ámbito jurídico, sino también en el ámbito social y ético. La falta de criterios claros para la reparación material de víctimas indirectas puede afectar no solo la percepción de justicia por parte de los afectados, sino también la confianza en el sistema legal en su conjunto. Al promover una mayor claridad y consistencia en los procesos de compensación, se fortalece la legitimidad del sistema judicial y se fomenta un entorno donde los derechos fundamentales de todas las partes involucradas son respetados y protegidos adecuadamente.

Metodología.

La investigación se basa en una metodología reflexiva con un enfoque cualitativo y exegetico, este último contribuye en la interpretación del derecho, ayudando a la investigación al analizar y comprender el significado de las normas legales y las instituciones jurídicas. Ambas herramientas epistemológicas para explorar la carencia de criterios constitucionales objetivos en la reparación material de víctimas indirectas por vulneración del derecho a la vida en el contexto ecuatoriano. A través de este método, se realizará una interpretación crítica y detallada de los textos legales, considerando el contexto histórico y social en el cual se desarrollan.

El enfoque cualitativo permitirá examinar cómo esta ausencia de criterios afecta el marco legal interno, buscando una comprensión más profunda de sus repercusiones en la protección de los derechos fundamentales. El método exegetico de interpretación se utilizará para analizar detalladamente los textos legales relacionados, desglosando cada disposición constitucional y buscando claridad en su significado.

El proceso investigativo abarcó varios lugares, considerando tanto el sistema jurídico ecuatoriano como la comparación con otros sistemas constitucionales de diversos países. Durante este estudio, se contó con la participación de expertos en derecho internacional, como autores internacionalistas, jueces y académicos especializados en temas relacionados con la jurisprudencia y su influencia en el derecho internacional. Estas personas desempeñaron un papel crucial en la revisión de la jurisprudencia y la elaboración de argumentos sobre cómo la ausencia de criterios constitucionales objetivos puede afectar la interpretación de la Constitución ecuatoriana.

Finalmente, este enfoque conjunto aporta una perspectiva completa sobre las repercusiones de la falta de criterios constitucionales objetivos en la reparación material de víctimas indirectas por vulneración del derecho a la vida en el sistema legal ecuatoriano, destacando las interconexiones entre las diversas fuentes del derecho internacional y resaltando la importancia del método exegético en la interpretación de las disposiciones constitucionales.

Fundamentos teóricos.

Antecedentes Históricos de la Reparación

El significado etimológico de la palabra "reparar" tiene su origen en el latín "reparare", que significa corregir o prevenir un daño, mientras que "integral" proviene del latín "integralis" y significa global o completo. (Real Academia Española. 2024).

La reparación integral implica corregir de manera completa un perjuicio o daño causado. Aunque este concepto ha sido manejado durante siglos, la adición del término "integral" es reciente, principalmente influenciado por las decisiones judiciales en la región de América. (Portillo Cabrera, J. M. 2015).

El término "Restitutio in integrum" guarda una estrecha relación con la idea contemporánea de Reparación Integral. En el contexto de la antigua ley romana, la restitutio

in integrum se refería a la restauración a la condición original y constituía un método específico donde el pretor intervenía en casos legales considerados especialmente injustos o perjudiciales. Este recurso extraordinario tenía como objetivo prevenir la aplicación arbitraria de la ley, algo que los romanos desaprobaban y consideraban como un "remedio final" (Angel Cattán; Ximena Pulgar, 1989).

Como consecuencia inmediata de este recurso pretoriano, las partes involucradas eran completamente devueltas a la situación legal que existía entre ellas antes de que el acto civil, ahora sin efecto, tuviera lugar. Si el objeto de la restitutio in integrum era un derecho, la parte afectada recuperaba dicho derecho; en caso de haber incurrido en una obligación, la parte afectada quedaba exenta de esa obligación (Reyes, 2020). En la actualidad, este concepto se emplea extensamente como un mecanismo de reparación integral, ya que la Restitución se considera una manera de brindar reparación a la víctima.

Se señala que la reparación integral está vinculada al derecho internacional, la justicia transicional y la responsabilidad internacional de los Estados. Su desarrollo se ha dado en respuesta a los cambios continuos en la sociedad, la economía, así como a crisis y conflictos que enfrentan los Estados. Inicialmente, la reparación se limitaba a la indemnización como forma de compensación, pero esta resultó insuficiente ante los daños de gran magnitud provocados por eventos como la Segunda Guerra Mundial.

La Segunda Guerra Mundial marcó un punto de inflexión, dando lugar al surgimiento de los Derechos Internacionales de los Derechos Humanos (DIDH) y a una nueva concepción de la responsabilidad internacional de los Estados por violaciones a los derechos humanos. La relación ya no se centra exclusivamente entre Estados; ahora, los Estados tienen la obligación de respetar los derechos y libertades de las personas, y estas tienen el derecho de exigir su cumplimiento como una obligación del Estado. El objeto de protección cambia de deberes

entre Estados a la protección de las personas, con un compromiso total del Estado. (Portillo Cabrera, J. M. 2015).

La reparación evoluciona para satisfacer las nuevas exigencias que implica la violación de los derechos humanos, y la justicia busca la restauración de los derechos vulnerados, no solo la compensación económica. La responsabilidad objetiva de los Estados implica la obligación de garantizar la eficacia de los derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Además, se destaca que el deber de prevención adquiere un carácter especial, ya que busca advertir las violaciones en lugar de simplemente imponer sanciones.

Después de la Segunda Guerra Mundial, un acontecimiento destacado en América que dejó una huella significativa en la memoria jurídica de los derechos humanos ocurrió en 1948 durante la IX Conferencia Internacional Americana en Bogotá. En ese evento, se estableció la Organización de los Estados Americanos (OEA) y se proclamó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Poco después, las Naciones Unidas también promulgarían la Declaración Universal de Derechos Humanos, marcando hitos importantes en el ámbito de los derechos humanos. (Portillo Cabrera, J. M. 2015).

En el contexto latinoamericano, la Declaración Americana representó un avance crucial al servir como guía normativa para la creación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), la fundación de la Corte Interamericana y su instrumento normativo, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969. (Jaime de Ruiz, S. 1999). Después de la promulgación de la Convención y la creación de la Corte IDH, casos críticos de violaciones a los derechos humanos fueron sometidos a su jurisdicción a través de la competencia contenciosa. Esto condujo a pronunciamientos de la Corte que establecieron medidas de protección y reparación, centrándose en la integridad personal y la prohibición de la tortura, entre otros derechos fundamentales.

La Corte IDH, a lo largo de más de dos décadas de desarrollo jurisprudencial, ha elaborado una doctrina reparatoria que va más allá de simples indemnizaciones. Su enfoque ha evolucionado, reconociendo que los tratados de derechos humanos son instrumentos dinámicos que deben adaptarse a la evolución de los tiempos y las condiciones actuales. La Corte ha asumido la tarea de emitir fallos con conciencia de desarrollo, ajustándose a las nuevas obligaciones que cada caso plantea.

En este proceso, la Corte IDH ha establecido que el propósito fundamental de un sistema de protección internacional de derechos humanos no es simplemente expresar la responsabilidad internacional de un Estado, sino lograr la plena reparación de las víctimas de las acciones u omisiones atribuibles al Estado. En el marco del SIDH, la cuestión de las reparaciones se destaca como el tema más importante y el objetivo principal en cada proceso contencioso. Este enfoque integral de reparación surgió como respuesta a la diversidad y cantidad de conflictos llevados ante la Corte IDH, lo que llevó a la necesidad de establecer disposiciones de reparación más amplias, comprendiendo un conjunto de medidas para abordar las violaciones de derechos humanos. (Portillo Cabrera, J. M. 2015).

Las medidas de reparación integral tienen sus raíces en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), iniciando su gestación durante los juicios de Núremberg y Tokio. Se vinculan específicamente con los mecanismos anti-impunidad de las Naciones Unidas en el ámbito de la justicia transicional y los derechos de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos según los Principios de Theo van Boven. (ONU. 1997).

Hoy en día, los mecanismos de reparación integral a nivel internacional están definidos en el *Ius post bellum* o derecho después de la guerra, como se evidencia en los Principios de Chicago sobre Justicia Transicional. Se sostiene que una transición exitosa a la paz o la democracia no puede tener lugar si persisten altos niveles de impunidad y si no se proporciona una reparación integral a las víctimas.

En el ámbito internacional, la reparación integral surge como respuesta a violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), limitándose principalmente a contextos de conflictos armados donde se aplica el DIH y el DIDH.

Según la ONU los instrumentos jurídicos internacionales buscan la reparación integral de las víctimas a través de diversas medidas que son la restitución, satisfacción, rehabilitación, indemnización y garantía de no repetición.

Restitución: Busca devolver a la víctima a la situación anterior a la violación en la medida de lo posible, abordando aspectos como la libertad, el disfrute de derechos humanos, la identidad, la vida familiar, la ciudadanía, el retorno a la residencia, la reintegración laboral y la devolución de bienes.

Satisfacción: Incluye medidas para prevenir futuras violaciones, la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad, la búsqueda de personas desaparecidas, declaraciones oficiales que restablezcan la dignidad de las víctimas, disculpas públicas, sanciones judiciales, conmemoraciones y homenajes.

Rehabilitación: Implica atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales para las víctimas.

Indemnización: Debe ser proporcional a la gravedad de la violación, cubriendo daños físicos o mentales, pérdida de oportunidades, daños materiales, perjuicios morales y gastos relacionados.

Garantías de no repetición: Medidas preventivas que buscan evitar la repetición de violaciones, como el control efectivo de las fuerzas armadas, garantías de procesos civiles y militares, fortalecimiento de la independencia judicial, protección de profesionales del derecho y derechos humanos, educación sobre derechos humanos, promoción de códigos de conducta y reformas legislativas.

Estas medidas de reparación integral, concebidas como un instrumento para resarcir el daño y promover una transformación social, reconocen la complejidad del contexto social, ya sea en períodos de transición o en situaciones de conflicto armado con violaciones masivas de derechos humanos y condiciones económicas precarias. La aplicación de estos mecanismos se ha anticipado a través del análisis en el ámbito internacional, especialmente en las Naciones Unidas, donde se destaca la importancia de la reparación integral como uno de los pilares fundamentales de la justicia transicional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desempeñado un papel destacado al ordenar medidas de reparación integral en casos que involucran violaciones graves a los derechos humanos, siguiendo principios similares a los establecidos por las Naciones Unidas.

Derechos Fundamentales

Los derechos humanos, presentes en diversos acuerdos internacionales, implican que los países que los suscriben se comprometen a tomar las medidas necesarias para garantizar el pleno disfrute de estos derechos para todos, sin excepciones, y en un ambiente de respeto y protección. Esto implica evitar interferir en el ejercicio de estos derechos y prevenir que terceros o instituciones limiten su ejercicio. Además, implica fomentar una cultura de derechos humanos, donde la sociedad esté sensibilizada, con conocimiento de sus derechos y recursos para protegerlos. (Cabrera, E. R., & Peranovich, A. 2022).

Los derechos fundamentales son derechos individuales garantizados por la constitución a todas las personas o ciudadanos debido a su condición básica. Estos derechos, esenciales para el desarrollo pleno del individuo, se consideran, en principio, inherentes a la humanidad, de manera similar a los derechos humanos en general. A lo largo de la historia, la consagración constitucional de estos derechos ha sido impulsada por la idea de su importancia para cada persona. (Casal, J. M. 2020).

Aunque estos derechos fundamentales están vinculados intrínsecamente a la persona, algunas constituciones pueden agregar otros derechos que respondan a las particularidades de la evolución institucional y cultural de un país. Aunque estos derechos adicionales pueden ser proclamados en la Constitución, no necesariamente se consideran inherentes a la persona y no forman parte del núcleo conceptual central de los derechos fundamentales.

Esta concepción tiene dos elementos principales: uno formal, relacionado con la garantía constitucional del derecho, que va más allá de su mera inclusión en la Constitución; y otro material, que se refiere a la importancia sustantiva de los derechos protegidos. Ambos elementos están presentes en la mayoría de las definiciones o descripciones de los derechos fundamentales, subrayando la importancia tanto de su reconocimiento constitucional como de su significado en términos de protección individual. (Casal, J. M. 2020).

Los derechos fundamentales son definidos por García (2018) como “aquella parte de los derechos humanos que se encuentran garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un Estado en particular” (p. 17). La designación de estos se relaciona con la naturaleza fundamental o esencial que poseen en el sistema legal establecido por la entidad política.

En concordancia con el párrafo anterior se concluye que:

Todo derecho fundamental posee una delimitación jurídica específica que resulta inmutable. Cuando es necesario establecer regulaciones a un nivel inferior a la Constitución para permitir el disfrute y ejercicio de estos derechos fundamentales, es imperativo tener en cuenta que el legislador ordinario no tiene la autoridad para modificar la esencia temática del derecho en cuestión. En otras palabras, la naturaleza fundamental del derecho debe mantenerse sin cambios, incluso cuando se busque reglamentar su ejercicio a través de disposiciones infraconstitucionales. Este principio asegura la preservación de la integridad y alcance de los derechos fundamentales en el marco legal. (García Toma, V. 2018).

Derecho a la Vida y a la Integridad Personal

El derecho a la vida es un principio fundamental que está presente en diversas cartas y tratados internacionales de derechos humanos. Se reconoce como un derecho inherente a cada individuo y debe ser protegido por la ley, evitando privaciones arbitrarias de la vida. Este derecho se establece de manera similar en varios documentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Además, algunos de estos documentos más recientes, como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, incluyen disposiciones más amplias que abordan aspectos éticos y médicos relacionados con la integridad física y psíquica de las personas. (Martín Sánchez, M. 2020).

Los derechos a la vida y a la integridad personal son de suma importancia en la Convención. Según lo estipulado en el artículo 27.2 de este tratado, estos derechos se consideran esenciales y no pueden ser suspendidos en ninguna circunstancia, incluyendo situaciones de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Partes. (De Derechos Humanos, C. I. 2021).

De igual manera, la integridad física y psíquica forma parte de la integridad personal y es un derecho crucial consagrado en numerosas cartas y tratados internacionales de derechos humanos. Este derecho establece la protección de la totalidad física y mental de cada individuo, exigiendo su respeto en el ámbito médico y biológico.

En la legislación internacional, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce este derecho como una garantía fundamental. Además, documentos más específicos como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Convenio Europeo de Derechos Humanos establecen directrices

precisas sobre la protección de la vida e integridad de las personas. (Martín Sánchez, M. 2020).

Sin embargo, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de manera más contemporánea, amplía esta protección incluyendo aspectos éticos y médicos más amplios. No solo garantiza la integridad física y psíquica de cada individuo, sino que también asegura el consentimiento informado en procedimientos médicos, prohíbe las prácticas eugenésicas, impide la explotación del cuerpo humano con fines lucrativos y prohíbe la clonación reproductora de seres humanos.

“El derecho a la vida es un principio fundamental que se define como un atributo inherente a todo ser humano, concebido como un derecho absoluto e inalienable” (Del Pueblo, E. D. 2022). Este derecho no puede ser suspendido bajo ninguna circunstancia, ni siquiera en situaciones excepcionales, y requiere una protección legal efectiva. Va más allá de la mera existencia biológica y abarca aspectos esenciales para una vida digna, como la alimentación, el acceso al agua, el trabajo, la salud y la vivienda.

También, el derecho a la vida implica, además, la garantía de la integridad personal en sus diversas dimensiones: física, psíquica, moral y sexual. Este componente prohíbe la violencia en todas sus formas y está estrechamente vinculado con la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Estado tiene la responsabilidad de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar y proteger tanto el derecho a la vida como la integridad personal de sus ciudadanos.

Los derechos a la vida y a la integridad personal tienen una importancia fundamental en la Convención Americana de Derechos Humanos. De acuerdo con el artículo 27.2 de su tratado, estos derechos forman parte del núcleo inderogable, lo que significa que no pueden ser suspendidos en situaciones de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Partes. Por otro lado, el Protocolo II adicional a los Convenios de

Ginebra establece en su artículo 4 la prohibición absoluta de atentar contra la vida, la salud y la integridad física o mental de personas que no participan directamente en hostilidades, incluso mencionando acciones como homicidio, tortura, mutilaciones y cualquier forma de pena corporal. Además, destaca la prohibición de ordenar que no haya supervivientes y establece obligaciones de protección para la población civil y personas civiles que no participan directamente en las hostilidades, garantizando su resguardo contra los peligros de operaciones militares y prohibiendo que sean objeto de ataques. (De Derechos Humanos, C. I. 2021).

Victimas Indirectas

Las personas que sufren daños son las beneficiarias de las reparaciones, ya sean víctimas directas o indirectas. Las reparaciones colectivas, al tener un efecto principalmente simbólico, benefician a toda la comunidad. Es importante destacar que las medidas de reparación pueden variar en cada caso y no todas coinciden (Torres, G. A. G., & Abrahan, C. D. C. H. 2020).

Las víctimas indirectas incluyen a los familiares de las víctimas directas que, al tener una estrecha relación personal con ellas, sufren daños permanentes hasta que se conozca la verdad sobre las víctimas directas. Estas víctimas indirectas son aquellas que, debido a su conexión con las víctimas directas, experimentan daño, pérdida o perjuicio como resultado de lo que sufrieron las víctimas directas. Este daño puede manifestarse en graves problemas psicológicos como depresión, ansiedad y aislamiento social (Torres, G. A. G., & Abrahan, C. D. C. H. 2020).

En algunos casos, la noción de víctima se amplía, como se evidenció en el caso Villagrán Morales y en el caso Bámaca Velásquez, donde la viuda del desaparecido también fue considerada como víctima. La Corte Interamericana ha reconocido que, en circunstancias

específicas, los familiares de la víctima directa, como en casos de desaparición forzada, también son considerados víctimas indirectas (Tinta, M. F. 2006).

La angustia asociada a la necesidad urgente de conocer la verdad en procesos judiciales crea incertidumbre y trastornos profundos en la vida de las víctimas. Este impacto es aún más grave para las víctimas indirectas cuando se considera la ineficacia y falta de independencia de los organismos encargados de investigar las violaciones a los derechos humanos y sancionar a los responsables (Torres, G. A. G., & Abrahan, C. D. C. H. 2020). Por esta razón, las víctimas indirectas reclaman su derecho a la verdad y a la justicia cuando participan en procesos judiciales y se les reconocen medidas de reparación específicas.

Reparación Integral

El término "reparación integral" se emplea en el ámbito legal para describir un conjunto de medidas destinadas a eliminar los efectos de las violaciones cometidas y proporcionar compensación a la víctima. Este concepto ha sido ampliamente utilizado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante varias décadas (García, citado por Lozano Benavides, M. K. 2023).

La reparación integral se considera un derecho humano cuyo propósito es restaurar la dignidad de la víctima y asegurar su acceso a la justicia. Su objetivo primordial es alcanzar una equivalencia exacta entre el daño sufrido y su reparación, permitiendo así que la persona afectada recupere su situación previa a la violación de sus derechos (Ruiz, 2018).

En ese sentido la reparación integral abarca diversas formas de reparación a nivel individual, como indemnizaciones monetarias, restitución y rehabilitación, así como modalidades colectivas que incluyen medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Esto se aplica sin excluir otras formas de reparación reconocidas por los organismos internacionales de derechos humanos. En esencia, la reparación integral es un derecho que tiene como objetivo limitar los efectos de los daños, pérdidas y perjuicios sufridos por las

víctimas, considerando tanto sus necesidades individuales como las colectivas, con especial atención a los grupos vulnerables (Benavides & Escudero, citado por Lozano Benavides, M. K. 2023).

Saavedra Alessandrini (2019) identifica seis categorías de medidas para la reparación integral en el contexto de violaciones a los derechos humanos.

La primera de ellas es la restitución, que busca devolver a la víctima a su situación anterior a la violación de derechos. Esto implica la devolución de bienes confiscados, la recuperación de cargos o empleos, la anulación de antecedentes penales, o el levantamiento de embargos impuestos de manera arbitraria o abusiva, según sea el caso.

La rehabilitación, como segunda medida, se enfoca en la restitución de la salud física y psíquica de las víctimas, siendo responsabilidad del Estado condenado proveer los recursos necesarios para esta recuperación.

La tercera categoría es la satisfacción, que implica la realización de actos públicos o obras destinadas a transmitir un mensaje de rechazo a las violaciones de derechos humanos, reconocer los hechos ocurridos, preservar la memoria de los acontecimientos, exaltar la dignidad de las víctimas o brindar consuelo a sus familias.

En cuarto lugar, se destaca la obligación de investigar y, eventualmente, sancionar. Estas medidas responden a una obligación de medio por parte del Estado, que debe demostrar haber eliminado todas las barreras y proporcionado los medios necesarios para llevar a cabo investigaciones efectivas. El objetivo es lograr una justicia material y evitar que los procesos se queden en formalidades sin resultados sustantivos.

Las indemnizaciones se consideran la quinta medida, consistente en compensaciones pecuniarias que buscan reparar los daños materiales e inmateriales causados a las víctimas.

En último lugar, se aborda la categoría de garantías de no repetición, que generalmente surgen como resultado de eventos sistémicos, requiriendo la adopción de medidas legislativas, cambios en políticas públicas o prácticas administrativas para prevenir futuras violaciones a los derechos humanos relacionadas con los hechos en cuestión.

Dado que la reparación integral se centra principalmente en la tutela judicial efectiva y la dignidad humana, conceptos que han sido incorporados tanto en el ámbito normativo como jurisprudencial, se fundamenta en el derecho internacional de los derechos humanos. Además, este concepto ha sido adoptado por el Estado ecuatoriano como parte de su cambio de modelo constitucional (Aguirre & Alarcon, 2018).

La reparación integral es un derecho fundamental reconocido de manera extensa en la Constitución de Ecuador. Este derecho debe ser garantizado de manera efectiva y rápida, siguiendo las disposiciones generales para el manejo de garantías jurisdiccionales.

En particular, Andrés Cervantes (2021) señala que estas normativas, los jueces tienen la facultad de ordenar y ejecutar diversas modalidades de reparación, como restitución, rehabilitación y garantías de satisfacción y no repetición.

Reparación Material e Inmaterial

La reparación frente a violaciones a los derechos humanos se desglosa en dos categorías fundamentales: la reparación material y la reparación inmaterial, cada una diseñada para abordar aspectos específicos de los perjuicios sufridos por las víctimas.

En el caso de la reparación material, su enfoque se dirige hacia las pérdidas económicas concretas experimentadas por las víctimas durante y después de la violación de sus derechos. Esta forma de compensación busca abordar directamente los aspectos financieros afectados. El concepto de daño emergente comprende los gastos y pérdidas financieras directas asociadas con la violación, mientras que el término lucro cesante se refiere a la pérdida de ingresos que la víctima hubiera obtenido de manera legítima en

ausencia de la violación. Además, se considera el daño al patrimonio familiar, que involucra perjuicios económicos relacionados con el patrimonio de la víctima y su entorno familiar.

(Vique Lema, L. P. 2019).

La reparación material es un mecanismo ampliamente utilizado para remediar los derechos que han sido vulnerados, ya que posee la capacidad de ajustarse como reparación frente a violaciones de derechos que no pueden ser revertidas a su estado original antes de la vulneración. Cuando las violaciones de derechos resultan imposibles de restablecer a la situación previa a la violación, se hace necesario recurrir a otra forma de reparación, como es el caso de la reparación material. En otras palabras, el responsable de la violación de derechos o libertades tiene la obligación de compensar el daño causado por las acciones u omisiones cometidas, en la medida en que dicho daño no pueda ser reparado mediante la restitución. (Del Ecuador, C. C. 2018).

Por otro lado, la reparación inmaterial se centra en los daños no tangibles que afectan los aspectos emocionales, psicológicos y sociales de la vida de la víctima. En este contexto, el término daño al proyecto de vida aborda la afectación de las metas y aspiraciones personales y profesionales de la víctima debido a la violación de derechos. La noción de daño moral o psicológico contempla el sufrimiento emocional y psicológico experimentado por la víctima. Asimismo, se incluyen los daños colectivos y sociales, considerando los perjuicios que afectan a comunidades enteras y abordando aspectos sociales más amplios derivados de las violaciones. (Vique Lema, L. P. 2019).

Tanto la reparación material como la inmaterial comparten el objetivo común de indemnizar a las víctimas, estableciendo un vínculo causal entre la violación de derechos y la necesidad de compensación. En última instancia, la reparación busca restaurar, en la medida de lo posible, la situación previa a la violación y mitigar los impactos negativos en la vida de las víctimas, reconociendo la diversidad y complejidad de los perjuicios sufridos.

Criterios Objetivos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Según el derecho internacional, todas las personas que han sufrido graves violaciones a los derechos humanos, como las víctimas del conflicto armado, tienen derecho a un recurso efectivo para acceder a la reparación material. Este recurso puede ser de carácter judicial o administrativo. Las normas internacionales no solo establecen el derecho a recibir una compensación material, sino que también obligan a los Estados a proporcionar mecanismos procesales en su derecho interno para obtenerla. Esto implica que los Estados deben crear un entorno legal y administrativo favorable para que las víctimas accedan a la reparación. Cualquier barrera u obstáculo que impida a las víctimas acceder a la reparación judicial o administrativa se considera una violación del derecho fundamental a la reparación, en términos de accesibilidad, contraria a los principios de humanidad y dignidad consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho internacional humanitario.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ejemplificada en el caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia, establece criterios objetivos para la reparación material de víctimas y sus familiares. Esto incluye:

La compensación por la pérdida de ingresos.

Los gastos relacionados con los hechos.

Cualquier consecuencia pecuniaria derivada de la vulneración del derecho.

La Corte considera que estas indemnizaciones deben ser otorgadas de manera equitativa y basadas en los principios de complementariedad y justicia, proporcionando así una guía clara para la determinación de compensaciones financieras en casos de violaciones de derechos humanos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2021)

Análisis de resultados y discusión.

Los resultados de esta investigación subrayan la importancia de abordar la falta de criterios objetivos en la reparación material para las víctimas indirectas de violaciones del derecho a la vida en el contexto legal actual. Este vacío deja al descubierto una falla estructural en nuestro sistema legal, lo que puede dar lugar a interpretaciones divergentes y decisiones judiciales inconsistentes.

Al adentrarnos en la teoría relacionada con la reparación material en casos de violación del derecho a la vida, se hace evidente la necesidad de establecer criterios sólidos y coherentes que orienten la actuación judicial en estas circunstancias. La revisión de las leyes vigentes a nivel nacional revela una falta de directrices claras sobre cómo abordar la reparación material para las víctimas indirectas de estas violaciones.

Además, al analizar la jurisprudencia relacionada con casos de reparación material por violación del derecho a la vida, observamos una diversidad de enfoques y decisiones judiciales, lo que refleja la ausencia de criterios uniformes y objetivos en este ámbito. Esta diferencia en la interpretación y aplicación de la ley resalta la urgente necesidad de establecer criterios constitucionales claros y coherentes que guíen la reparación material en casos de víctimas indirectas.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos proporciona un enfoque claro y estructurado para abordar esta situación, con criterios como la compensación por la pérdida de ingresos, los gastos relacionados con los hechos y las consecuencias pecuniarias derivadas de la vulneración del derecho. Estos criterios, basados en principios de equidad y justicia, ofrecen una guía crucial para la determinación de compensaciones financieras en casos de violaciones de derechos humanos, promoviendo así la protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional.

La discusión se enmarca en un tema de profunda relevancia social y jurídica, ya que trata la falta de criterios sólidos y objetivos para la reparación material de las víctimas indirectas de violaciones del derecho a la vida. El amplio margen de interpretación en la reparación material puede generar dificultades a la hora de establecer parámetros que cubran el espectro material de los daños existentes provocando no solo una preocupación para las familias afectadas, sino que también una serie de desafíos significativos para los operadores jurídicos y el sistema judicial en su conjunto.

La pérdida de un ser querido en circunstancias violentas o injustas es una tragedia devastadora que deja a las familias en un estado de profundo dolor y vulnerabilidad. En estos momentos de sufrimiento, es fundamental que el sistema legal ofrezca respuestas claras y consistentes sobre cómo abordar la reparación material para estas víctimas indirectas. Sin embargo, la realidad muestra una falta de uniformidad en este aspecto, lo que genera confusión y frustración para dichas víctimas indirectas.

Al centrarse en la importancia de establecer criterios claros y objetivos, la discusión busca promover la reflexión en la manera en que se aborda la reparación material para las víctimas indirectas de violaciones del derecho a la vida.

Según el análisis y en ausencia de criterios objetivos para la reparación de víctimas indirectas dentro de la legislación ecuatoriana, algunos posibles criterios objetivos, en base a mi enfoque personal, podrían ser la restauración de los recursos vitales perdidos, como herramientas de trabajo o infraestructura doméstica, reconocidos en la compensación por daños a la propiedad o medios de subsistencia indirectos. Además, otro de esos criterios podrían ser la inclusión del reembolso de gastos médicos y de subsistencia, asegurando no solo cubrir los costos directos de la atención médica, sino también los gastos básicos de vida. La compensación por pérdida de ingresos futuros potenciales también debe ser considerada, reconociendo el impacto a largo plazo en la estabilidad financiera de las víctimas. Por último,

la asistencia para la recuperación de capacidades productivas, facilitando la reintegración laboral y el establecimiento de emprendimientos comerciales. Estas medidas brindarían a las víctimas las herramientas necesarias para reconstruir sus vidas y recuperar un sentido de autonomía.

Conclusiones.

Después de un análisis exhaustivo de la teoría jurídica relacionada con la reparación material en situaciones de violación del derecho a la vida, así como la revisión de la normativa vigente a nivel nacional y el análisis de la jurisprudencia vinculada a estos casos, se ha identificado una falta de criterios objetivos y uniformes en este ámbito. Esta carencia estructural en el sistema legal plantea desafíos significativos para las víctimas indirectas.

Los resultados de la investigación subrayan la importancia crítica de abordar esta ausencia de criterios objetivos en el contexto jurídico actual. Esta deficiencia puede llevar a interpretaciones dispares y decisiones judiciales inconsistentes, lo que dificulta la búsqueda de justicia y la aplicación equitativa de la ley para las víctimas indirectas de violaciones del derecho a la vida.

Finalmente, es crucial establecer criterios constitucionales claros y coherentes que guíen la reparación material en casos de víctimas indirectas. Estos criterios deben estar arraigados en principios sólidos derivados tanto de la teoría jurídica como del análisis de la jurisprudencia. Además, deben abarcar tal y como Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido la compensación por la pérdida de ingresos, los gastos asociados con los eventos y cualquier consecuencia pecuniaria resultante de los mismos. La Corte sostiene que estas compensaciones deben ser equitativas y basarse en los principios de complementariedad y justicia. Este enfoque proporciona una guía clara para determinar las compensaciones financieras en casos de violaciones de derechos humanos, asegurando respuestas justas y equitativas, y estableciendo un marco legal sólido para abordar tales

situaciones en el futuro, de igual forma y en consideración del enfoque personal abordado en el análisis de resultados, los criterios objetivos para la reparación de las víctimas indirectas deberían abarcar también la compensación por daños a la propiedad o medios de subsistencia indirectos, el reembolso de gastos médicos y de subsistencia, la compensación por pérdida de ingresos futuros potenciales y la asistencia para la recuperación de capacidades productivas. Además de contemplar la compensación por pérdida de oportunidades económicas y educativas.

Referencias

- Aguirre, P., & Alarcon, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista de Derecho*, No. 30., págs. 121-143.
- Angel Cattán; Ximena Pulgar. (1989). Algunas notas de la restitutio in integrum en la época de Justiniano. *Revista Chilena de Historia del Derecho*, págs. 21-25.
- Cabrera, E. R., & Peranovich, A. (2022). El ejercicio de los derechos humanos en América Latina: avances, desafíos y propuestas para su abordaje. *Astrolabio. Nueva Época*, (28), 1-4.
- Casal, J. M. (2020). Los derechos fundamentales y sus restricciones. *Temis*.
- Cervantes-Valarezo, A. (2021). El derecho a la reparación y el procedimiento en las garantías jurisdiccionales de derechos fundamentales. *UDA Law Review*, (3), 33-41.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Manual para operadores de justicia y sociedad civil sobre las Garantías Jurisdiccionales (artículos 88 al 93 y 436.9 de la Constitución de la República del Ecuador). Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 78.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 79.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2015.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 21: Derecho a la vida. San José, C.R.: Corte IDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 32: Medidas de reparación. San José, C.R.: Corte IDH.

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2023)

De Derechos Humanos, C. I. (2021). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 10 Integridad Personal.

Del Ecuador, C. C. (2018). Reparación Integral: Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

Defensoría Pública del Ecuador. (2021). Defensa y Justicia: Revista para el debate, análisis y reflexión de temas inherentes a la justicia y los Derechos Humanos. Código ISSN 1390-9606.

Del Pueblo, E. D. (2022). Informe anual de situación de los derechos humanos en Ecuador 2021.

García Toma, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. Revista Derecho & Sociedad, 51, ISSN 2079-3634.

Jaime de Ruiz, S. (1999). La protección Internacional de los Derechos Humanos en su Evolución Histórica. En A. Cançado Trindade (Ed.), Estudios de Derechos Humanos, Tomo III (p. xx-xx). San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2023).

Lozano Benavides, M. K. (2023). La Reparación Integral: Análisis Comparativo con la Legislación Chilena (Bachelor's thesis, Universidad Tècnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho).

- Martín Sánchez, M. (2020). El margen de apreciación en el derecho humano a la vida: Restricción de derechos y respuesta del Tribunal de Estrasburgo. *Estudios constitucionales*, 18(2), 3-50.
- ONU. (1997). La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos), realizado por Louis M. Joinet (Informe No. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1).
- Portillo Cabrera, J. M. (2015). La reparación integral en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su implementación en los ordenamientos jurídicos de Colombia y Ecuador (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Real Academia Española. (2024). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid: Espasa Calpe.
- Reyes, I. (2020). Las razones de Andrés Bello para derogar de la legislación chilena la institución de la Restitutio in Integrum proveniente del derecho indiano. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, págs. 250-280.
- Saavedra Alessandrini, P. (2019). 40 Años cambiando realidades una mirada al impacto estructural de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En E. Ferrer Mac-Gregor, A. Von Bogdandy, M. Morales Antoniazzi & P. Saavedra Alessandri (Coords.), *Cumplimiento e impacto de las sentencias de la Corte Interamericana y Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Transformando realidades* (pp. 551-612). Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Sentencia N.0214-12-SEP-CC.
- Tinta, M. F. (2006). La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento. *Revista iidh*, 43, 159-203.
- Torres, G. A. G., & Abrahan, C. D. C. H. (2020). Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 9(1), 251-268.

Vique Lema, L. P. (2019). Parámetros de Reparación material e inmaterial expuestas en Sentencias Dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, su Observación en sentencias por Acciones de Protección Constitucional.